

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo restablecer el credito nacional en quanto sea posible y poner á los pueblos y particulares en estado de hacer nuevos sacrificios para atender á las graves necesidades del Estado, que por ahora no permiten el total reintegro de los credits que tengan contra la Real Hacienda; decretan: Que los subministros hechos por los pueblos durante la actual guerra hasta la publicacion del presente Decreto, se admitan en pago de la tercera parte de las contribuciones ordinarias y de la mitad de las extraordinarias que respectivamente les correspondan, pudiendo pagar el todo de ambas con el importe de lo que subministraren en lo sucesivo: Que los particulares puedan satisfacer la tercera parte de lo que deban contribuir á la Real Hacienda por qualquier respeto, con el valor de los generos y efectos, que en la epoca señalada á los pueblos hubieren vendido ó entregado con calidad de reintegro para nuestros Exercitos y plazas; admitiendoseles igualmente en pago de todos los adeudos de derechos y contribuciones reales el importe de lo que como particulares entreguen en lo sucesivo para la subsistencia y demas necesidades de las tropas; entendiendose estas compensaciones de credits con los que resulten legitimamente liquidados

con arreglo á las leyes y ordenanzas. Lo tendra
entendido el Consejo de Regencia y lo hara im-
primir, publicar y circular para su cumplimi-
ento.

Josef Fernandez
Dip. Secret.º

Antonio Lopez
Dip. Secret.º

Vic.º de
Dip. Secret.º

Dado en la Real Isla de Leon á 3.º de Febrero de
1811.

Al Consejo de Regencia